

**AUTORIZA TRATO DIRECTO Y APRUEBA
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO QUE
INDICA.**

RESOLUCIÓN EXENTA N°01210.

SANTIAGO, 24 de junio de 2024.

VISTOS:

Lo dispuesto en el D.F.L. N°3, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N°153, de 1981, que establece los Estatutos de la Universidad de Chile, ambos del Ministerio de Educación; el Decreto TRA N°309/110/2022; la Circular N°34, de 18 de Junio de 2024, de Rectoría; el Decreto TRA N°309/111/2022; el D.U. N°0044208, de 2017; la Ley N°21.094, sobre Universidades Estatales; el D.F.L. N°1, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; el D.U. Afecto N°581, de 29 de abril de 2024, que aprueba el Presupuesto de la Universidad de Chile año 2024; la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República; y los demás antecedentes que se indican en este acto.

CONSIDERANDO:

1. Que, en virtud del artículo 1° de los Estatutos Institucionales, la Universidad de Chile, Persona Jurídica de Derecho Público Autónoma, es una Institución de Educación Superior del Estado de carácter nacional y público, con personalidad jurídica, patrimonio propio y plena autonomía académica, económica y administrativa, dedicada a la enseñanza superior, investigación, creación y extensión en las ciencias, las humanidades, las artes y las técnicas, al servicio del país en el contexto universal de la cultura, la cual, en virtud de su plena autonomía, está facultada para organizar su funcionamiento y administración del modo que mejor convenga a sus intereses.
2. Que, mediante el D.U. N°002622, de 2021, esta Casa de Estudios Superiores estableció la nueva institucionalidad de sus medios de comunicación, creando la Televisión Universidad de Chile como una Unidad Ejecutiva Central dependiente de Rectoría, a través del Consejo de Multimédios, cuya función principal es la creación, exhibición y difusión de contenido audiovisual por medio de la señal de televisión de la Universidad o sus plataformas audiovisuales, en el marco de las orientaciones programáticas y editoriales del Consejo de Multimédios, de la misión y principios consagrados en los Estatutos Institucionales y en la ley sobre universidades estatales, y lo establecido en el Plan de Desarrollo Institucional y en la Política de Extensión y Vinculación con el Medio.
3. Que, los programas que conforman la producción propia de un canal de televisión se realizan en su mayoría grabando dentro de un estudio de televisión, ya que esto permite mayor eficiencia y control de la producción desde el punto de vista técnico, logístico y presupuestario, siendo especialmente requerido para los programas de conversación y debate de actualidad, los noticieros y los programas de información ciudadana.
4. Que, los estudios de televisión de estándares profesionales para *broadcast* (emisión al aire) cuentan con una infraestructura básica que incluye, como mínimo, equipos de registro de imagen multicámara, equipos de registro de sonido, iluminación, equipos de "switch" o edición en tiempo real de la imagen y equipos de inclusión de gráficas en tiempo real.

5. Que, la Televisión Universidad de Chile, no cuenta con infraestructura propia, por lo que no posee un estudio de televisión ni cuenta aún con equipamiento de registro de imagen y sonido de calidad *broadcast*, ni con escenografías o personal contratado para su construcción, existiendo actualmente un proyecto institucional de remodelación de la Sala Master de la Radio Universidad de Chile, para que, en el futuro, sirva como estudio de Televisión.
6. Que, en dicho contexto, se realizaron visitas en terreno a 6 estudios de Santiago, junto a un equipo del canal, integrado por el Sr. Jefe Técnico, la Sra. Realizadora y la Sra. Directora Ejecutiva, con el objeto de evaluar diversos atributos técnicos y económicos, seleccionando, en definitiva, al estudio Geovanna Nur Producciones EIRL (Estudio Río Negro Televisión), pues es el que presentó la mejor relación entre precio y calidad de su infraestructura, así como mejores servicios logísticos y disponibilidad horaria.
7. Que, en definitiva, con fecha 30 de septiembre de 2022, Estudio Río Negro Televisión y la Universidad de Chile suscribieron un contrato de arrendamiento, mediante el cual Estudio Río Negro Televisión entregó a la Universidad de Chile la infraestructura televisiva ubicada en Exequiel Fernández N°3461, Bodega 2, comuna de Macul, en 18 jornadas, que se realizaron entre el 1 de octubre de 2022 y el 31 de enero de 2023, por un monto total de \$28.800.000.- (veintiocho millones de pesos), más IVA, por concepto de renta, y con las demás condiciones y especificaciones que en dicho contrato se detallan, el cual fue aprobado mediante la Resolución Exenta N°01469, de 11 de octubre de 2022, de este origen.
8. Que, posteriormente, con fecha 24 de marzo de 2023, las partes suscribieron un nuevo contrato de arrendamiento, en los mismos términos expuestos precedentemente, por un monto total de \$58.601.160.- (cincuenta y ocho millones seiscientos unos mil cientos sesenta pesos) más IVA, por concepto de renta, y con las demás condiciones y especificaciones que en dicho contrato se detallan. Dicho acuerdo fue aprobado mediante Resolución Universitaria Exenta N°0607, de 26 de abril de 2023.
9. Que, hasta la fecha, Televisión Universidad de Chile aún no cuenta con infraestructura propia para ejecutar sus funciones, pese a que, como fue señalado en el considerando quinto del presente acto administrativo, existe un proyecto institucional de remodelación de la Sala Master de la Radio Universidad de Chile, para que, en el futuro, sirva como estudio de Televisión, el cual se encuentra en etapa de diseño y evaluación.
10. Que, dada la situación descrita precedentemente, existe la necesidad de arrendar un estudio externo, una vez por semana, lo que permitirá la grabación de dos programas semanales, con lo cual es posible obtener una programación inicial acotada, acorde a los objetivos de corto plazo de la Televisión Universidad de Chile.
11. Que, de acuerdo con lo expuesto en el Memorándum N°186, de 14 de mayo de 2024, de la Sra. Directora Ejecutiva de la Televisión Universidad de Chile, se realizaron cotizaciones con tres estudios por servicios similares, de los cuales, dos resultaron más onerosos, en comparación con las prestaciones similares que se tuvieron con Estudio Río Negro Televisión, según se detalla en el referido Memorándum y en las cotizaciones respectivas, actos que se acompañan y se entienden parte del presente acto administrativo.
12. Que, en razón de lo anteriormente expuesto, con fecha 19 de abril de 2024, fue suscrito un nuevo contrato de arrendamiento entre Geovanna Nur Producciones EIRL y la Universidad de Chile, por un total de 47 jornadas, a realizarse entre el 1 de Mayo de 2024 y el 31 de diciembre de 2024, en cuya virtud el Estudio Río Negro Televisión viene en entregar en arrendamiento a la Universidad de Chile, en las condiciones que en dicho contrato se detallan, la infraestructura televisiva ubicada en Exequiel Fernández

N°3461, Bodega 2, comuna de Macul, ciudad de Santiago, que considera un estudio de televisión con características *broadcast* y el equipamiento que se describe como base a continuación: Estudio con instalaciones y espacio comunes para el trabajo; iluminación + pantalla LED de 32m2+ monitor; 4 cámaras de estudio HD Grass Valley + Teleprompter incluido; 1 Energía principal + UPS 60 KVA + Generador respaldo 150KVA; 1 Sala de Dirección: Switch Ross +CG+Control Video+VTR+audio; y Audio: Consola Madis M32 + 4 Micrófonos solaperos.

13. Que, el artículo 54 de los Estatutos Institucionales dispone que, *“los recursos que integran el patrimonio de la Universidad de Chile serán administrados por ésta con plena autonomía, pudiendo celebrar a su respecto todo tipo de actos y contratos”*, en tanto que el artículo 39, inciso primero, de la Ley N°21.094, establece que, *“las universidades del Estado podrán ejecutar y celebrar todos los actos y contratos que contribuyan al cumplimiento de su misión y de sus funciones”*.
14. Que, a su turno, el artículo 9°, inciso primero, del D.F.L. N°1, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, dispone que *“los contratos administrativos se celebrarán previa propuesta pública, en conformidad a la ley”*, con todo, el inciso tercero de la norma en comento señala que, en atención a la naturaleza de la negociación, se podrá acudir al trato directo.
15. Que, en consecuencia, atendidas las condiciones y términos establecidos en el contrato de arrendamiento, previamente singularizado, especialmente, en cuanto a la especificaciones técnicas del espacio arrendado y el objeto para el cual será destinado; el monto de la renta y las multas que deberá pagar la arrendadora en caso de incumplimiento de sus obligaciones; el plazo de vigencia del contrato; y las demás obligaciones asumidas por el estudio Geovanna Nur Producciones EIRL, producto de las negociaciones previas, que se detallan en el contrato de arrendamiento que se transcribe en la parte dispositiva de este acto administrativo y al haber aceptado la oferta más ventajosa para el arrendamiento del espacio descrito; así como la confianza existente en Geovanna Nur Producciones EIRL, basada en la ejecución de los contratos de arrendamiento celebrados por esta Casa de Estudios con fecha 30 de septiembre de 2022 y 24 de marzo de 2023; es dable concluir que la modalidad de trato directo es el mecanismo idóneo para arrendar un estudio de televisión con equipamiento de registro de imagen y sonido de calidad *broadcast*, para la Televisión Universidad de Chile.
16. Que, con arreglo a lo estipulado en el artículo 19°, literal b), del Estatuto Universitario, corresponde especialmente a la Rectora dictar los reglamentos, decretos y resoluciones de la Universidad.

RESUELVO:

1. Autorízase la contratación, a través de la modalidad de trato directo, entre Geovanna Nur Producciones EIRL, RUT N°76.205.557-0, y la Universidad de Chile, para el arrendamiento de la infraestructura televisiva ubicada en Exequiel Fernández N°3461, Bodega 2, comuna de Macul, Santiago, que considera un estudio de televisión con características *broadcast* y el equipamiento que se describe como base a continuación: Estudio con instalaciones y espacio comunes para el trabajo; iluminación + pantalla LED de 32m2+ monitor; 4 cámaras de estudio HD Grass Valley + Teleprompter incluido; 1 Energía principal + UPS 60 KVA + Generador respaldo 150KVA; 1 Sala de Dirección: Switch Ross +CG+Control Video+VTR+audio; y Audio: Consola Madis M32 + 4 Micrófonos solaperos. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el artículo 9°, inciso final, del D.F.L. N°1, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica



Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, en los términos y condiciones que da cuenta el instrumento que se aprueba y transcribe en el siguiente resuelvo de este acto administrativo.

2. Apruébase el Contrato de Arrendamiento celebrado entre Geovanna Nur Producciones EIRL, en calidad de arrendadora, y la Universidad de Chile, en calidad de arrendataria, suscrito con fecha 19 de abril de 2024, cuyo texto se transcribe a continuación:

**“CONTRATO DE
ARRENDAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA TELEVISIVA
GEOVANNA NUR PRODUCCIONES EIRL**

**A
UNIVERSIDAD DE CHILE**

En Santiago de Chile, a 19 de Abril 2024, entre **GEOVANNA NUR PRODUCCIONES EIRL**, RUT N°76.205.557-0, representada por doña Geovanna Beatriz Nur Turra, cédula de identidad N°12.021.027-0, ambas domiciliadas para estos efectos en Exequiel Fernández N°3461, Bodega 2, comuna de Macul, en adelante **“RÍO NEGRO TELEVISIÓN” o “la arrendadora”**, por una parte; y por la otra, la **UNIVERSIDAD DE CHILE**, RUT N°60.910.000-1, representada por su Rectora Subrogante, doña Alejandra Mizala Salces, chilena, cédula de identidad N°6.904.041-1, ambas domiciliadas para estos efectos en Miguel Claro N°509, comuna de Providencia, Santiago, en adelante, **“la Universidad” o “la arrendataria”**, se ha convenido en el siguiente contrato de arrendamiento:

PRIMERO: Antecedentes.

Que Río Negro Televisión es una empresa privada, cuyo giro es la Producción de Televisión y Asesorías Profesionales y cuyo objeto es, entre otros, administrar, arrendar, organizar, producir y ejecutar toda clase de servicios para canales de televisión. La empresa es administradora de un estudio de televisión con características broadcast y el equipamiento base correspondiente, ubicada en Exequiel Fernández 3461 Bodega 2 comuna de Macul, Santiago.

Que, en virtud del artículo 1° de su estatuto, la Universidad de Chile, Persona Jurídica de Derecho Público Autónoma, es una Institución de Educación Superior del Estado de carácter nacional y público, con personalidad jurídica, patrimonio propio y plena autonomía académica, económica y administrativa, dedicada a la enseñanza superior, investigación, creación y extensión en las ciencias, las humanidades, las artes y las técnicas, al servicio del país en el contexto universal de la cultura, la cual en virtud de su plena autonomía, está facultada para organizar su funcionamiento y administración del modo que mejor convenga a sus intereses.

Que, mediante el Decreto Universitario N°002622, de 2021, la Universidad de Chile estableció la nueva institucionalidad de sus medios de comunicación, creando la Televisión Universidad de Chile como una Unidad Ejecutiva Central dependiente de Rectoría, a través del Consejo de Multimedios, cuya función principal es la creación, exhibición y difusión de contenido audiovisual por medio de la señal de televisión de la Universidad o sus plataformas audiovisuales.

Que la Televisión Universidad de Chile (el Canal UChileTV o el Canal), no cuenta aún con infraestructura propia, por lo que no posee un estudio de televisión, así como tampoco cuenta aún con equipamiento de registro de imagen y sonido de calidad

broadcast, ni con escenografías o personal contratado para su construcción, por lo que se buscó arrendar un estudio externo, una vez por semana, para la grabación de dos programas semanales.

Que, en dicho contexto, se realizaron visitas en terreno a 6 estudios de Santiago junto a un equipo del canal (Jefe Técnico, Realizadora y Directora Ejecutiva), evaluando una serie de atributos técnicos y económicos, seleccionando en definitiva al estudio Geovanna Nur producciones EIRL (Estudio Río Negro Televisión), pues es el que presentó la mejor relación entre precio y calidad de su infraestructura, así como mejores servicios logísticos y disponibilidad horaria.

Que en definitiva, con fecha 30 de septiembre de 2022, las partes suscribieron un contrato de arrendamiento, mediante el cual Río Negro Televisión entregó a la Universidad de Chile la infraestructura televisiva ubicada en Exequiel Fernández 3461 Bodega 2 comuna de Macul, en 18 jornadas que se realizaron entre el 1 de octubre de 2022 y el 31 de enero de 2023, por un monto total de \$28.800.000.- (veintiocho millones de pesos) más IVA, por concepto de renta, y con las demás condiciones y especificaciones que en dicho contrato se detallan. Dicho acuerdo fue aprobado mediante Resolución Universitaria Exenta N°01469, de 11 de octubre de 2022.

Que, posteriormente, con fecha 24 de marzo de 2023, las partes suscribieron un nuevo contrato de arrendamiento, en los mismos términos expuestos precedentemente, por un monto total de \$58.601.160.- (cincuenta y ocho millones seiscientos unos mil cientos sesenta pesos) más IVA, por concepto de renta, y con las demás condiciones y especificaciones que en dicho contrato se detallan. Dicho acuerdo fue aprobado mediante Resolución Universitaria Exenta N°0607, de 26 de abril de 2023.

Que, en consideración de que a la fecha de suscripción de este contrato, el Canal UChileTV aún no cuenta con infraestructura propia, si bien existe actualmente un proyecto institucional de remodelación de la Sala Master de la Radio Universidad de Chile para que en el futuro sirva como estudio de Televisión para el Canal (el cual se encuentra en etapa de diseño y evaluación), existe la necesidad de extender el arrendamiento del estudio externo con infraestructura televisiva propiedad de Río Negro Televisión, a través de un nuevo contrato, por un total de 47 jornadas a realizarse entre el 1 de Mayo y el 31 de diciembre de 2024, y en las condiciones que más abajo se detallan, con la finalidad de cumplir con los objetivos de corto plazo del Canal, mientras se concretan los proyectos institucionales destinados a dar solución más definitiva, para el Canal UChileTV.

SEGUNDO: Objeto del presente Contrato.

En virtud del presente instrumento, Río Negro Televisión viene en entregar en arrendamiento a la Universidad de Chile, en las condiciones que más abajo se detallan, la infraestructura televisiva ubicada en Exequiel Fernández 3461 Bodega 2 comuna de Macul, Santiago, que considera un estudio de televisión con características broadcast y el equipamiento que se describe como base a continuación:

- Estudio con instalaciones y espacio comunes para el trabajo
- Iluminación + pantalla LED de 32m2+ monitor
- 4 Cámaras de estudio HD Grass Valley + Teleprompter incluido
- 1 Energía principal + UPS 60 KVA + Generador respaldo 150KVA
- 1 Sala de Dirección: Switch Ross +CG+Control Video+VTR+audio
Audio: Consola Madis M32 + 4 Micrófonos solaperos

TERCERO: Obligaciones.

Será de cargo de la arrendadora Río Negro Televisión proveer los equipos e

infraestructura señalados en la cláusula anterior, en 47 jornadas, a realizarse entre el 1 de Mayo y el 31 de diciembre de 2024, para la realización de PROGRAMAS grabados, todo, en los tiempos y horarios previamente convenidos entre ambas partes.

Para fijar las jornadas o los días y horarios en que la Universidad hará uso de la infraestructura televisiva arrendada (estudio de televisión), las contrapartes técnicas deberán acordar, por cualquier medio idóneo, dichas fechas y horarios, con a lo menos 24 horas de antelación. No obstante lo anterior, las partes podrán pactar, de una vez, una o más jornadas, según la disponibilidad de la arrendadora y requerimientos técnicos de la arrendataria.

Con todo, deberá acordarse regularmente una jornada de uso del estudio de televisión por semana, salvo expreso acuerdo en contrario. El incumplimiento de este punto será calificado como incumplimiento grave de las obligaciones que impone el presente instrumento.

Por su parte, la Universidad arrendataria se compromete a pagar en tiempo y forma la renta descrita en este acuerdo, en los términos y condiciones que más abajo se expresan.

CUARTO: Precio de la renta.

La Universidad de Chile pagará a Río Negro Televisión por concepto de renta la suma total de **\$76.507.072-** (Setenta y seis millones quinientos siete mil setenta y dos pesos) más IVA, por las 47 jornadas de arriendo de la infraestructura televisiva (estudio de televisión) contratadas, las que se pagarán en 8 (ocho) cuotas mensuales de \$9.563.384- (nueve millones quinientos sesenta y tres mil trescientos ochenta y cuatro pesos) más IVA.

Dicho monto se pagará dentro de los 30 días contados desde la recepción conforme de la respectiva factura. Para tales efectos, se entenderá que la recepción estará conforme cuando se haya logrado hacer uso efectivo del estudio de televisión por parte de la Universidad, por cada mes, en los términos y condiciones acordadas, según el procedimiento pactado para tales efectos.

QUINTO: Vigencia.

La vigencia del presente contrato comenzará a correr a contar desde el 1 de Mayo de 2024 y finalizará el 31 de diciembre del mismo año. Sin embargo, la Universidad no realizará ningún pago a Río Negro Televisión mientras el acto administrativo aprobatorio del presente contrato no se encuentre totalmente tramitado.

SEXTO: Pacto de Integridad.

La arrendadora declara que, por el sólo hecho de suscribir este contrato, acepta expresamente el presente pacto de integridad, obligándose a cumplir con todas y cada una de las estipulaciones que contenidas el mismo, sin perjuicio de las que se señalen en otros documentos integrantes, asumiendo expresamente los siguientes compromisos:

1. No ofrecer ni conceder, ni intentar ofrecer o conceder, sobornos, regalos, premios, dádivas o pagos, cualquiera fuese su tipo, naturaleza y/o monto, a ningún/a funcionario/a público/a en relación con la ejecución del contrato que eventualmente se derive de la misma, ni tampoco a ofrecerlas o concederlas a terceras personas que pudiesen influir directa o indirectamente en esta contratación y/o su ejecución del o los contratos que de ello se deriven.

2. No intentar ni efectuar acuerdos o realizar negociaciones, actos o conductas que tengan por objeto influir o afectar de cualquier forma la libre competencia, cualquiera fuese la conducta o acto específico, y especialmente, aquellos acuerdos, negociaciones, actos o conductas de tipo o naturaleza colusiva, en cualquier de sus tipos o formas.
3. Revisar y verificar toda la información y documentación, que deba presentar para efectos de este contrato, tomando todas las medidas que sean necesarias para asegurar la veracidad, integridad, legalidad, consistencia, precisión y vigencia de la misma.
4. Ajustar su actuar y cumplir con los principios de legalidad, ética, moral, buenas costumbres y transparencia durante la vigencia de esta relación contractual.
5. Garantizar y aceptar que conoce y respetará las reglas y condiciones establecidas en este contrato y sus documentos integrantes.
6. Aceptar asumir las consecuencias y sanciones previstas en este contrato, así como en la legislación y normativa que sean aplicables a la misma.
7. Reconocer y declarar que lo pactado en este contrato es efectuado con información fidedigna y en términos técnicos y económicos ajustados a la realidad, que aseguren la posibilidad de cumplir con la misma en las condiciones y oportunidad ofertadas.
8. Adoptar todas las medidas que fuesen necesarias para que las obligaciones señaladas en esta declaración sean asumidas y cabalmente cumplidas por sus empleados/as y/o dependientes y/o asesores/as y/o agentes y en general, todas las personas con que éste o éstos se relacionen directa o indirectamente en virtud o como efecto de esta contratación, incluidos sus subcontratistas, haciéndose plenamente responsable de las consecuencias de su infracción, sin perjuicio de las responsabilidades individuales que también procediesen y/o fuesen determinadas por los organismos correspondientes

SÉPTIMO: Fuerza Mayor.

Ninguna de las partes incurrirá en responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones que le impone el presente contrato, si tal incumplimiento es imputable a fuerza mayor, en los términos indicados en el artículo 45 del Código Civil. En tales casos, las partes procurarán de común acuerdo y de buena fe solucionar los problemas que cause el incumplimiento, mientras dure la fuerza mayor, del modo menos gravoso para ambos.

Para el caso que una de las partes que invoque encontrarse afectada por un hecho de Fuerza Mayor, deberá notificar tal circunstancia por escrito a la otra parte y acreditar fehacientemente el grado de impacto de dicho hecho de fuerza mayor en el cumplimiento de sus obligaciones. En este caso, la parte afectada deberá proporcionar y documentar evidencia detallada de los elementos y causales que ocasionen dicho incumplimiento.

La suspensión en el cumplimiento de las obligaciones podrá ser total o parcial en función del impacto que fuere debidamente acreditado por la parte que solicite la suspensión del cumplimiento de dichas obligaciones. La mera invocación de un hecho de fuerza mayor, aunque sea de público conocimiento, no resultará elemento suficiente para suspender el cumplimiento de los términos del presente contrato.

La parte que invoque verse afectada por un hecho de Fuerza Mayor estará obligada a notificar a la otra sobre la finalización sus efectos en un plazo que no podrá exceder de las veinticuatro (24) horas de finalizado el mismo, retornando inmediatamente al cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente contrato.

Si cualquier hecho de fuerza mayor continuara por un período de sesenta días, la parte cumplidora tendrá la opción de terminar el presente contrato mediante simple notificación vía correo electrónico, y ambas partes estarán relevadas de sus respectivos derechos y obligaciones del presente instrumento, excepto aquellos derechos y obligaciones que se hayan acumulado hasta la fecha de terminación.

OCTAVO: Confidencialidad.

Las partes se obligan a que toda la información proporcionada por alguna de ellas o cualquiera de sus dependientes, asesores, o personas que les presten servicios, tengan acceso, directa o indirectamente, por o con ocasión de los servicios contratados por este instrumento, y esté referida a alguna de las partes, a sus procesos, activos, políticas, remuneraciones, asuntos financieros, actividades o información de recursos humanos y, en general, cualquiera otra relacionada con sus actividades, será tratada con el cuidado y discreción con que se administra información confidencial, haciendo excepción solamente de la información disponible en forma pública. Todo ello incluso después de terminados completamente los servicios materia de este Contrato, y hasta por un plazo no inferior a cinco años.

Asimismo, respecto de la información obtenida de fuente confidencial o que por su propia naturaleza tenga tal carácter, las partes se obligan a que dicha información sólo será revelada a los dependientes o personas que presten servicios a la parte receptora de la información y que, por la naturaleza de sus actividades, exista la necesidad de conocerla. Las partes se obligan asimismo que el personal de su dependencia que tenga acceso a dicha información esté sujeto y cumpla la obligación de confidencialidad convenida en esta cláusula.

Se estipula, especialmente, que toda la correspondencia intercambiada por alguna de las partes con terceros y cualquier otra información o antecedente relacionado, directa o indirectamente, con el objeto del presente Contrato, tendrá el carácter de confidencial.

El incumplimiento de la presente obligación de confidencialidad dará derecho a la parte cumplidora a poner término inmediato al presente Contrato, sin necesidad de resolución judicial o arbitral previa, haciéndose responsable la otra parte, por sí y por su personal, por todos los perjuicios que ello cause a la parte que reveló la información o a terceros.

NOVENO: Contrapartes Técnicas.

Para efectos de coordinar la ejecución del presente contrato, las Partes establecen como sus contrapartes técnicas a la Sra. Alicia Scherson Vicencio (Directora de la Televisión Universidad de Chile), por parte de la Universidad, y la Sra. Geovanna Nur Turra por parte de Río Negro Televisión.

DÉCIMO: Multas.

Por cada oportunidad o jornada previamente pactada, en que la Universidad no pueda hacer uso de la infraestructura televisiva arrendada (con las características broadcast y el equipamiento descrito en la cláusula segunda de este acto), por motivos imputables a Río Negro Televisión, se multará a la arrendadora con la suma de UF 10 (diez unidades de fomento), hasta un máximo de UF 50 (cincuenta unidades de fomento).

La aplicación de multas estará sujeta al siguiente procedimiento:



Detectada una situación que amerite la aplicación de multa, se comunicará esta circunstancia a Río Negro Televisión, por carta certificada, indicando la infracción cometida, los hechos que la constituyen y el monto de la multa.

A contar de la notificación de la comunicación precedente, la arrendadora tendrá un plazo de dos (2) días hábiles, para efectuar sus descargos, acompañando todos los antecedentes que estime pertinentes.

Vencido el plazo sin presentar descargos, la Universidad dictará la respectiva resolución o acto administrativo aplicando la multa.

Si Río Negro Televisión hubiera presentado descargos en tiempo y forma, la Universidad tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles, a contar de la recepción de los mismos, para rechazarlos o acogerlos, total o parcialmente, lo que se determinará mediante una resolución que se notificará por carta certificada.

Se hará efectiva la multa, una vez resueltos los recursos establecidos en la Ley N°19.880 o vencido el plazo para su interposición (sin la presentación de estos), descontando dichos montos de los pagos de renta pendientes que tenga la Universidad para con la arrendadora.

DÉCIMO PRIMERO: Causales de término de la contratación.

Serán causales de término anticipado de la contratación las siguientes, las cuales no generarán pago de indemnización alguna:

- Si la arrendadora se encontrase en el Procedimiento Concursal de Liquidación en los términos establecidos en la Ley N°20.720.
- En caso de término de giro, liquidación o disolución de la entidad arrendadora.
- Si se verificare cualquier incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por la arrendadora. Se estimarán como tales si la arrendadora supera el valor máximo de multas establecido en la cláusula anterior.
- Resciliación o mutuo acuerdo entre los contratantes.

Se establecen estos incumplimientos contractuales sin perjuicio del derecho de los contratantes de poder solicitar judicialmente la indemnización de perjuicios correspondiente, de conformidad a las reglas generales del derecho común.

DÉCIMO SEGUNDO: Cesión.

Los derechos y obligaciones que este Contrato confiere a cada una de las Partes son personales e intransferibles. En virtud de lo indicado, ninguna de las partes podrá cederlos, delegarlos, transferirlos o enajenarlos a un tercero, sin la autorización expresa y por escrito de la otra parte.

DÉCIMO TERCERO: Ley aplicable, jurisdicción, y domicilios.

Este Contrato ha sido redactado y deberá ser interpretado de acuerdo con las leyes de la República de Chile.

Las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus tribunales ordinarios de justicia.

DECIMO CUARTO: Ejemplares.

El presente instrumento se firma en dos ejemplares de idéntico tenor, quedando uno en poder de cada una de las partes.



PERSONERÍAS.

La personería de los representantes de Geovanna Nur Producciones EIRL, consta de escritura pública de fecha 14 de febrero de 2012, otorgada en la Notaría de Santiago de don Elías Jarufe Rojas.

La personería de Doña Alejandra Mizala Salces para representar a la Universidad de Chile emana de lo dispuesto en el artículo 26 del Decreto con Fuerza de Ley número 3, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N°153, de 1981, que establece los Estatutos de la Universidad de Chile, y del Decreto TRA N° 309/110/2022.

Firmado por: Geovanna Nur Turra, p.p. Geovanna Nur Producciones EIRL; Prof. Alejandra Mizala Salces; Rectora (S), Universidad de Chile.”

3. Impútese al gasto que irroque la presente resolución al ítem 2.4. del presupuesto universitario, “Arriendo de Inmuebles y Otros Arriendos”, con cargo a los recursos de la Televisión Universidad de Chile (Canal UChileTV).
4. Déjese sin efecto la Resolución Exenta N°01190, de 19 de junio de 2024, sin tramitar.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.

Prof. LILIANA GALDÁMEZ ZELADA
Directora Jurídica

Prof. ALEJANDRA MIZALA SALCES
Rectora (S)

Distribución:

Rectoría
Contraloría Universitaria
Consejo de Multimedios
Televisión Universidad de Chile
Dirección Jurídica
Oficina de Partes, Archivo y Microfilm